

REPUBLICA DEL ECUADOR



*Dr. Byron Burbano Moreno*

**C O P I A**  
TERCERA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
DE LA ESCRITURA ..... **CONSTRUCTORA CUATRONOLS CIA. LTDA.**

OTORGADA EL ..... **31 DE MARZO DE 2014**

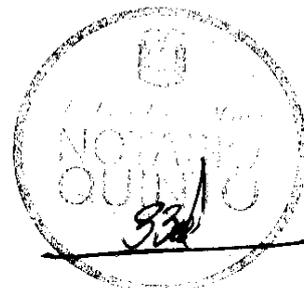
POR ..... **SEGUNDO CRISTOBAL MOLINA TAPIA Y OTRO**

A FAVOR DE .....

CUANTÍA ..... **\$ 400,00 USD**

**31 DE MARZO DE 2014**

Av. Amazonas 267 y General Maldonado  
Telffs: 2802783 - 0998218380 / LATACUNGA



2014	05	01	05	P 00654
AÑO	PROVINCIA	CANTON	NOTARIA	ESCRITURA

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**

**CONSTRUCTORA CUATROMOLB CIA. LTDA.**

**SEGUNDO CRISTÓBAL MOLINA TAPIA Y FREDDY BAYARDO MOLINA BELTRÁN**

**CAPITAL: \$.400,00**

**Di: 2 Copias**

**.DB.**

En la ciudad de Latacunga, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, hoy día jueves veintisiete de marzo del dos mil catorce, ante mí; doctor BYRON BURBANO MORENO, Notario Público Quinto, del cantón Latacunga, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores **SEGUNDO CRISTÓBAL MOLINA TAPIA, casado;** y **FREDDY BAYARDO MOLINA BELTRÁN,** soltero; todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en la ciudad de Latacunga, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor

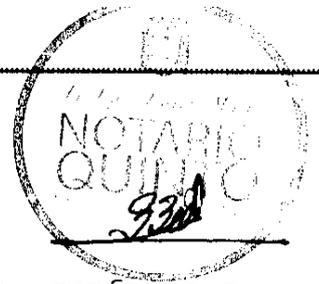
literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente:

**SEÑOR NOTARIO:** Señor Notario, en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: **SEGUNDO CRISTÓBAL MOLINA TAPIA y FREDDY BAYARDO MOLINA BELTRÁN.**

Los comparecientes son mayores de edad, casado el primero y soltero el segundo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Latacunga. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada CONSTRUCTORA CUATROMOLB CIA. LTDA., que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA: ESTATUTO.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN; Artículo Primero: Naturaleza, nacionalidad y denominación.-** La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será "CONSTRUCTORA CUATROMOLB CIA. LTDA.". Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la compañía". **Artículo Segundo: Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales, agencias y



02



oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. **Artículo Tercero: Objeto social.**- El objeto social de la compañía comprende las siguientes actividades: **uno.**- El estudio, diseño, planeación, contratación y ejecución de toda clase de edificaciones, obras civiles y bienes inmuebles en general, así como la realización en ellas de adiciones, mejoras, modificaciones, restauraciones y reparaciones; **dos.**- La prestación de servicios técnicos y de consultoría en los diferentes campos de la ingeniería civil; **tres.**- La realización de trabajos, estudios, consultorías y proyectos en materia de urbanismo y arquitectura; **cuatro.**- La adquisición de inmuebles para ejecutar por sí o por medio de terceros la construcción mediante su urbanización, programación, promoción, venta de lotes o de unidades habitacionales, o locales comerciales o industriales que resulten de la edificación; **cinco.**- El desarrollo de construcciones, parcelaciones o urbanizaciones en bienes propios o de terceros, bien sea para planes de vivienda, locales comerciales o industriales; **seis.**- La promoción, constitución y asociación de empresas o sociedades que tengan por objeto la construcción de inmuebles o los negocios sobre propiedad raíz; **siete.**- Las inversiones en propiedades inmuebles para enajenarlos o desarrollar proyectos de edificios, estando facultada la sociedad para reservar para sí, o para los socios las áreas que a bien tengan para arrendamiento civil o explotación comercial; **ocho.**- La ejecución de toda clase de negocios, además de la compraventa, relacionados con la comercialización de la propiedad raíz tales como: financiamiento, arrendamiento civil, usufructo, constitución y régimen de propiedad horizontal; **nueve.**- La construcción de

canalizaciones externas y subterráneas para extensión y distribución de redes de energía, teléfonos, acueducto y alcantarillado y en general, todo lo relacionado con servicios públicos; **diez.**- Los montajes electromecánicos de centrales de generación de energía, hidráulica, térmica, a gas o eólica; **once.**- Los montajes de tubería de presión para centrales de generación y/o estaciones de bombeo; **doce.**- Los montajes electromecánicos para plantas o instalaciones industriales, comerciales o de infraestructura; **trece.**- La construcción de obras e infraestructura para el sector del petróleo incluyendo la construcción de oleoductos, poliductos, gasoductos, plataformas para pozos o estación de bombeo; **catorce.**- La construcción de estructuras para edificios, puentes e infraestructura en general en concreto o metálicas; **quince.**- La enajenación de materiales de construcción nuevos y de sobrantes de obra; **dieciséis.**- La participación en sociedades civiles o comerciales, cuentas en participación y otras asociaciones, aun cuando su objeto social no tenga relación con el que aparece descrito en esta cláusula; **diecisiete.**- La adquisición a título oneroso de equipos, maquinaria, instalaciones, accesorios e implementos auxiliares empleados en la construcción de obras y edificios, con el propósito de usarlos en las obras que ejecute pudiendo también arrendarlos o celebrar con ellos cualquier tipo de transacción; **dieciocho.**- Compra, venta y alquiler de equipo caminero o pesado; **diecinueve.**- La compra, construcción, administración y operación de activos inmobiliarios, tales como hoteles, mini depósitos, centros comerciales, centros de distribución, tiendas de conveniencia, oficinas y almacenes, así como la realización de



03

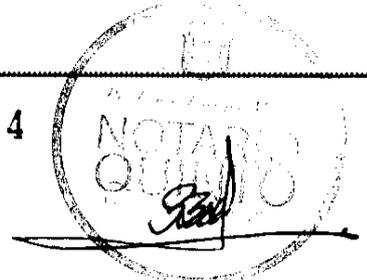


cualquier otro acto jurídico relacionado con dichos activos inmobiliarios; **veinte.**- La enajenación a cualquier título de valores muebles, tales como acciones, cuotas, títulos, participaciones, papeles comerciales y en general activos a través de los cuales la sociedad realice inversiones que tiendan a la precautelación e incremento de su patrimonio social; veintiuno.- La adquisición, producción, transformación, distribución y, en general, el comercio de materiales, accesorios, herramientas e implementos de naturaleza diversa empleados en la industria de la construcción; **veintidós.**- Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego; **veintitrés.**- Explotación minera; **veinticuatro.**- Mecanización y desbroce de terrenos agrícolas; **veinticinco.**- Comercialización de materiales para la construcción; importación y exportación de maquinaria pesada y equipo caminero, repuestos y materiales para la construcción; Para el desarrollo de su objeto social, la compañía podrá: Adquirir, gravar, enajenar, limitar y dar en garantía toda clase de bienes raíces, muebles, equipos e implementos para la ejecución de obras y construcciones para respaldar obligaciones propias o de terceros y celebrar contratos en virtud de los cuales la compañía tome a su cargo, directamente o por conducto de contratistas, la planeación o ejecución de estudios de factibilidad, de mercadeo y de actividades accesorias a la construcción de obras de urbanización, parcelación en áreas urbanas, suburbanas o rurales; la administración y venta de lotes, parcelas y edificaciones; la asociación con terceros para el desarrollo y ejecución de programas de urbanización, parcelación o

construcción; establecer talleres para la reparación, sostenimiento y construcción de equipos; producir materiales destinados a obras o construcciones, y explotar canteras, playas y demás depósitos naturales o yacimientos de materiales para construcción con destino a sus obras o a la venta de los mismos; contratar la ejecución de obras o trabajos bajo las diferentes modalidades comerciales o administrativas de contratación; asociarse con terceros para la ejecución de obras o para la realización de proyectos específicos, bien sea bajo la modalidad de consorcios, uniones temporales o cualquier otro tipo de asociación o participación; subcontratar obras o parte de ellas; hacer inversiones de fomento y desarrollo para el aprovechamiento de incentivos de carácter fiscal autorizados por la ley o transitoriamente como utilización fructífera de fondos o recursos no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios sociales; solicitar, contratar o renovar créditos con cualquier persona o institución financiera, pudiendo dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles para afianzar obligaciones propias o de tercero; comprar para revenderé, licitar, constituir compañías filiales o proveerlas, formar u organizar sociedades o vincularse a otras sociedades o empresas o en servicios, absorberlas y fusionarse con ellas; En general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos u operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue la sociedad o que puedan favorecer o desarrollar sus negocios o que en forma directa se relacionen con el objeto social, así como todos aquellos que estén orientados a cumplir las obligaciones o a ejercer los derechos que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad



04



de la compañía; Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona, natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley; **Artículo Cuarto: Duración.**- El plazo de duración de la compañía es de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil correspondiente, sin embargo, la Junta General de Socios, convocada expresamente para ello, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto; **Artículo Quinto: Disolución y liquidación.**- La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES, Artículo Sexto: Capital social.**- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía; **Artículo Séptimo: Participaciones.**- Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social; **Artículo Octavo: Transferencia de participaciones.**- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del

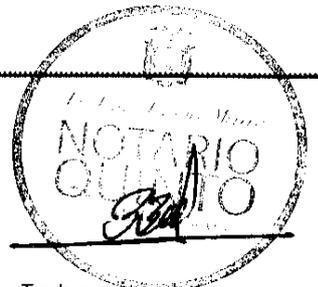
capital social expresado en Junta General. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario;

**CAPÍTULO TERCERO, ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL, Artículo**

**Noveno: Junta General y atribuciones.**- La Junta General de Socios es el órgano supremo de gobierno de la Compañía, está conformada por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y Secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: **a)** Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; **b)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **c)** Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; **d)** Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; **e)** Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por



05



parte de los socios, de acuerdo a la Ley; **f)** Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; **g)** Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; **h)** Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; **i)** Autorizar la designación de mandatarios generales de la Compañía; **j)** Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de treinta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 30.000,00), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; **k)** Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración; **Artículo Décimo: Juntas ordinarias.-**

Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria; **Artículo Undécimo: Convocatorias.-** La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el

orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías; **Artículo Duodécimo:**

**Instalación y quórum decisorio.**- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes en la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que ostenten tal calidad en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. **Artículo Décimo Tercero.-**

**Representación.**- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la



06



misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes; **Artículo Décimo**

**Cuarto: De las actas.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas

podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional, pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el cien por ciento (100%) del capital pagado,

bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores; **Artículo Décimo Quinto: Juntas**

**Generales Extraordinarias.-** Las Juntas Generales Extraordinarias de Socios tendrán lugar en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la Compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria; **Artículo Décimo Sexto: Juntas Generales y**

**Universales.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre

que esté presente todo el capital | pagado, | y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad; **CAPÍTULO CUARTO,**

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL,**

**Artículo Décimo Séptimo.-** La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y los deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **Artículo Décimo Octavo: Del**

**Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado; La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el Gerente General; **Artículo Décimo Noveno: Del Gerente**

**General.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido



07



indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: **a)** Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; **b)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; **c)** Ejecutar, celebrar y contraer a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de instrumentos; **d)** Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; **e)** Presentar anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; **f)** Formular a la Junta General, las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **g)** Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **h)** Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de

sus documentos; **i)** Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **j)** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; **k)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, **l)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPÍTULO QUINTO; DE LOS SOCIOS;**

**Artículo Vigésimo: Derechos y obligaciones de los socios.**- Son derechos de los socios especialmente los siguientes: **a)** Intervenir en las Juntas Generales; **b)** Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; **c)** Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; **d)** Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; **e)** Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; **f)** Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; **g)** Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; **h)** Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Son obligaciones de los socios principalmente: **a)** Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; **b)** No interferir en



08



modo alguno en la administración de la Compañía; e) Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos. **CAPÍTULO SEXTO; BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS; Artículo Vigésimo Primero: Balances.**- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo Segundo: Reparto de utilidades y formación de reservas.**- A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribible de los beneficios líquidos

anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO SÉPTIMO;**

**DISPOSICIONES VARIAS; Artículo Vigésimo Tercero: Acceso a los**

**libros y cuentas.**- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

**Artículo Vigésimo Cuarto: Normas supletorias.**- Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUÍ EL**

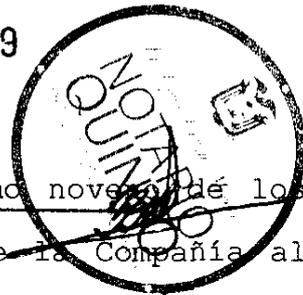
**ESTATUTO; CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.**- El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

Socio	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Capital por pagar	Número de participaciones
SEGUNDO CRISTÓBAL MOLINA TAPIA	USD \$ 344,00	USD \$ 344,00	USD \$ 0,00	344
FREDDY BAYARDO MOLINA BELTRÁN	USD \$ 56,00	USD \$ 56,00	USD \$ 0,00	56

**QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.**- Para los períodos



09



señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales, se designa como Presidente de la Compañía al señor FREDDY BAYARDO MOLINA BELTRÁN y como Gerente General de la misma al señor SEGUNDO CRISTÓBAL MOLINA TAPIA. **SEXTA:**

**DECLARACIONES.-** a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. b) Los socios facultan a los abogados Esteban Patricio Santacruz Arcos y Diego Patricio Velasteguí Guerrón para que, de forma individual o conjunta, obtengan las aprobaciones de esta escritura y cumplan los demás requisitos de Ley, realizando las correspondientes gestiones en las instituciones públicas o privadas, que se requieran para el establecimiento de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital", abierta en el Banco Nacional de Fomento, Sucursal en Latacunga, para que se agregue como documento habilitante de esta escritura. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta.- La que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por los abogados Esteban Santacruz Arcos y Patricio Velasteguí Guerrón, profesionales afiliados al Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, bajo las matrículas números

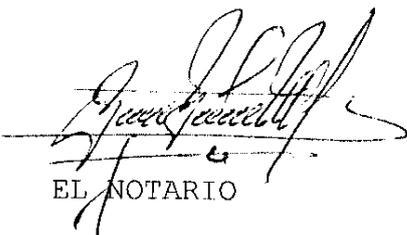
cero cinco guón dos mil siete guión treinta y seis y diecisiete  
guión dos mil ocho guión ciento setenta y ocho, respectivamente.  
Para la celebración de la presente escritura se observaron los  
preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que  
les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y  
firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el  
protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.- Así como de  
que los comparecientes me presentaron las cédulas de ciudadanía.-

  
SEGUNDO CRISTÓBAL MOLINA TAPIA 0500911854



  
FREDDY BAYARDO MOLINA BELTRÁN 0403403289



  
EL NOTARIO

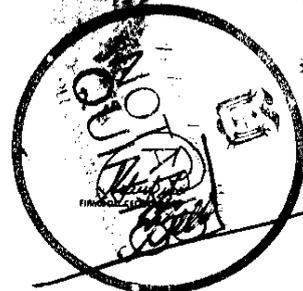
**A CONTINUACIÓN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN LIC. CC. EDUCACION  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MOLINA CRISTOBAL  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE TAPIA MARIA OLGA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN LATACUNGA  
2011-06-24  
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-06-24

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES MOLINA TAPIA SEGUNDO CRISTOBAL  
LUGAR DE NACIMIENTO COTOPAXI  
COTOPAXI COTACACHO  
COTACACHO COTACACHO  
FECHA DE NACIMIENTO 1958-02-24  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL Casado  
FANNY BELTRAN



*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
023 - 0018 0500911854  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
MOLINA TAPIA SEGUNDO CRISTOBAL

COTOPAXI PROVINCIA LA LATACUNGA  
CANTÓN  
CIRCUNSCRIPCIÓN LA MATRIZ  
PARROQUIA  
ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN  
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 050340328-9  
MOLINA BELTRAN FREDDY BAYARDO  
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ  
29 JULIO 1989  
004-0384 01586 M  
COTOPAXI/LATACUNGA  
LA MATRIZ 1989



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V1242  
SOLTERO ESTUDIANTE  
SECUNDARIA FANNY EUGENIA BELTRAN  
SEGUNDO CRISTOBAL MOLINA  
LATACUNGA 05/09/2007  
05/09/2019  
REN 0269170  
Clip



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
022 - 0146 0503403289  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
MOLINA BELTRAN FREDDY BAYARDO

COTOPAXI PROVINCIA LA LATACUNGA  
CANTÓN  
CIRCUNSCRIPCIÓN LA MATRIZ  
PARROQUIA  
ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7614109

**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION

**RESERVANTE:** 0500911854 MOLINA TAPIA SEGUNDO CRISTOBAL

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 20/03/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** CONSTRUCTORA CUATROMOLB CIA. LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7614109

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/04/2014 11:46:50 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

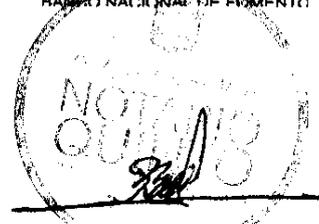
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*STEFANIA LUZURIAGA B*

**ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: PXP8C6 a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)



**CERTIFICACION**

**CERTIFICO:** Que la "CONSTRUCTORA CUATROMOLB CIA. LTDA " ubicada en la Avenida Amazonas 11-47 entre Pio Jaramillo y Oscar Efren Reyes como Presidente Sr. **FREDDY BAYARDO MOLINA BELTRAN** con numero de cedula de identidad **0503403289**, como Gerente General Lic. **SEGUNDO CRISTOBAL MOLINA TAPIA** con cedula de Identidad N° **0500911854** realizan un Deposito en Garantía de \$400.00 dólares americanos en el Banco Nacional de Fomento Sucursal Latacunga, hasta la aprobación de los Estatutos en la Superintendencia de Compañías. Aporte:

Nombre del socio	Numero de cedula de ciudadanía	Valor de aportación	Porcentaje de participaciones
<b>SEGUNDO CRISTOBAL MOLINA TAPIA</b>	0500911854	USD \$344,00	86%
<b>FREDDY BAYARDO MOLINA BELTRAN</b>	0503403289	USD \$ 56,00	14%

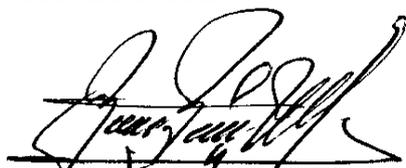
El peticionario haga uso del presente, en lo que mejor represente a su interés, el mal uso que se de al presente me exime de Responsabilidades Civiles y/o Penales.

Latacunga, 21 de Marzo del 2014

Atentamente

Econ: **Rafael Lasso Valdiviezo**  
**GERENTE COMERCIAL**  
**BNF SUSURSAL LATACUNGA**

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se otorgó ante mí, en la fecha que consta el presente instrumento, y en fe de ello confiere esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.



DR. BYRON BURBANO MORENO  
NOTARIO PÚBLICO QUINTO DEL CANTON LATACUNGA



12



OFICIO No. SCV-IRA-14-0001607

Ambato, 30 JUN. 2014

Señores  
BANCO NACIONAL DE FOMENTO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA CUATROMOLB CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alexandra Espín Rivadeneira', is written over a faint, larger version of the same signature.

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO